

## RESOLUCIÓN No.59-2011

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN

#### CONSIDERANDO:

- Que, en la pregunta 4 y anexo 4 del referéndum y la consulta popular, realizados el 7 de mayo de 2011, cuyos resultados están publicados en el suplemento del Registro Oficial 490 de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial, y reestructure a la Función Judicial;
- Que, el Consejo de la Judicatura de Transición está integrado conforme al mandato popular a partir del 26 de julio de 2011, en que la Asamblea Nacional en cumplimiento al artículo 120.11 de la Constitución de la República, posesionó a los delegados y delegada que lo integran;
- Que, el Art. 182 de la Constitución prevé la conformación de la Corte Nacional de Justicia por un total de veinte y un Juezas y Jueces organizados en salas especializadas;
- Que, el Art. 183 inciso final de la Constitución contempla la selección de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia seleccionada a través de un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social;
- Que, el Art. 176 del Código Orgánico de la Función Judicial ordena que el Consejo de la Judicatura realice el concurso de oposición y méritos para la selección de las Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia;
- Que, el Art. 173 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé para efectos de la selección de las Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia un procedimiento de concursos de oposición y méritos, con impugnación y control social;
- Que, la sección III del Capítulo II del Título II del Reglamento de Concursos de Mérito y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial, prevé dentro de la verificación de idoneidad moral el derecho de impugnación ciudadana y los distintos aspectos formales y procedimentales para efectos del ejercicio del derecho;
- Que, los artículos 17 al 21 del Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, entregan los aspectos atinentes al derecho de impugnación ciudadana y su respectiva calificación y tramitación; y,

Que, el señor William Fernando Proaño Valdivieso en uso de su derecho a la impugnación ciudadana ha objetado la postulación del Dr. Luís Gonzalo Balarezo Mesias, por considerar que su proceder se enmarca en la falta de probidad. De esta manera y previa la revisión de los parámetros de admisibilidad previstos en los Arts. 32 y 33 del Reglamento de Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial.

En uso de sus atribuciones legales:

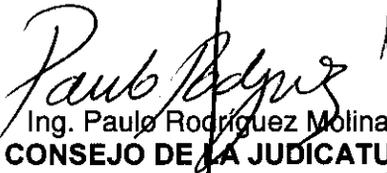
### Resuelve

**Art. 1.-** Calificar y aceptar la impugnación del señor William Fernando Proaño Valdivieso, por haber cumplido con los requisitos previstos en los Arts. 19 y 20 del Instructivo, por lo que se la admite a trámite.

**Art. 2.-** Se dispone se corra traslado al impugnado Dr. Luís Gonzalo Balarezo Mesias para que ejerza su derecho a la defensa, en el término máximo de tres días, adjuntando los justificativos de descargo conforme lo prevé el inciso segundo del Art. 21 del Instructivo precitado.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE.-** Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de octubre del dos mil once.

  
Ing. Paulo Rodríguez Molina  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN**

  
Dra. Tania Arias Manzano  
**VOCAL**

  
Dr. Fernando Yávar Umpiérrez  
**VOCAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a veinte de octubre del dos mil once.

  
Dr. Guillermo Falconí Aguirre  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN**